

CG97/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEIIY-AM 650 Khz, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/036/2009.

Distrito Federal, a 20 de marzo de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número STCRT/956/2009, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto, mediante el cual denunció presuntas irregularidades atribuibles al C. José Luis Martínez Sánchez, concesionario de la estación radial XEIIY-AM 650 Khz de San Luis Potosí, conculcatorias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que se hacen consistir primordialmente en lo siguiente:

“...

HECHOS

1.- El día 3 de noviembre de 2008 el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebró su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria en la que aprobó el ACRT/017/2008 Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos dentro de las precampañas locales que se llevarán a cabo en San Luis Potosí.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/036/2009**

2.- *El día 5 de noviembre de 2008 la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el JGE99/2008 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, así como de otras autoridades electorales, dentro de las precampañas locales que se llevarán a cabo en San Luis Potosí.*

3.- *En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le corresponden a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procedió a integrar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales en un sólo documento; mismo que fue notificado a José Luís Martínez Sánchez concesionario de XE1Y-AM 650 Khz, a través del oficio VE-386-2008 de fecha 18 de noviembre de 2008, signado por el Lic. Hugo Rivera Armas, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el Estado de San Luis Potosí. Dicho oficio fue recibido por la persona física en cita el día 18 de noviembre de 2008 y en el mismo se anexó lo siguiente:*

- *Pauta de transmisión de los tiempos del Estado que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral en dicho medio de comunicación durante el proceso electoral local que se lleva a cabo en San Luis Potosí para el periodo de precampaña local.*
- *Los materiales de las autoridades electorales.*

4.- *El día 1 de diciembre de 2008 se notificó a la Lic. María Irene Martínez Sánchez, representante legal de José Luís Martínez Sánchez, el oficio VE/1363/2008, signado por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual hizo entrega de los materiales de 30 segundos del Partido Social Demócrata, correspondientes a la precampaña local que se realizó en dicho Estado.*

5.- *Derivado del monitoreo ordenado a las transmisiones de José Luis Martínez Sánchez, concesionaria de XE1Y-AM 560 Khz por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral durante el periodo que corre del 20 de noviembre al 31 de diciembre del año 2008, se detectó que los promocionales de 30*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/036/2009**

segundos correspondientes a la pauta local del proceso electoral del Estado de San Luis Potosí se comenzaron a transmitir de la siguiente manera:

Partido Político	Fecha	Hora
PAN	20/11/2008	15:12:59 hrs.
PRD	20/11/2008	13:10:33 hrs.
PRI	20/11/2008	12:18:00 hrs.
PNA	29/11/2008	15:10:50 hrs.
PVEM	20/11/2008	14:14:53 hrs.
PT	20/11/2008	11:14:13 hrs.
PC	10/12/2008	14:18:47 hrs.
PCP	25/11/2008	11:22:46 hrs.

6.- *Durante el periodo del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, detectó que José Luis Martínez Sánchez concesionaria [sic] de XEIIY-AM 650 Khz, no cumplió, conforme a la pauta y materiales que le fueron notificados, con la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que se detallan como **Anexo 4**.*

7.- *El día 31 de enero de 2009 se notificó a José Luis Martínez Sánchez concesionario de la emisora XEIIY-AM 650 Khz. de San Luis Potosí, el oficio **DEPPP/STCRT/0633/2009** de fecha 29 de enero de 2009, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual se le requirió rindiera un informe en el que señalara si se realizaron o no las transmisiones referidas en el punto anterior. Asimismo, se le solicitó que aportara las grabaciones u otras pruebas que demostraran la transmisión de los multicitados promocionales y sustentaran su dicho.*

8.- *A la fecha de la presentación de esta vista no se ha recibido respuesta alguna de José Luís Martínez Sánchez concesionario de XEIIY-AM 650 Khz relacionada con el oficio DEPPP/CRT/0633/2009.*

[...]

DERECHO

Los hechos descritos y las pruebas que se relacionan llevan a la convicción de que existe una violación de los artículos 41 base III,

apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 1; 50; 55; 57, párrafos 1, 3 y 5; 72; 74, párrafos 1, 2 y 3; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 12 y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, lo anterior en relación con los artículos 341 párrafo 1, inciso i); 350, párrafo 1, inciso c) y 354, párrafo 1, inciso f) del Código antes referido.

VISTA

*En atención a lo manifestado en el presente oficio, se da la vista a la que alude el artículo 59 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, a efecto de que se inicie el procedimiento sancionador respectivo y se determine lo que en derecho corresponda, respecto de los hechos señalados en el cuerpo del presente escrito imputados a **José Luis Martínez Sánchez, concesionario de la emisora con distintivo XE1Y-AM 650 Khz de San Luis Potosí con motivo de la omisión en la transmisión conforme a la pauta de los promocionales en materia electoral que esta autoridad electoral ordenó para el periodo de precampaña del proceso electoral local en San Luis Potosí.***

Para acreditar su dicho, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión ofreció las siguientes pruebas:

- a) Documental pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio VE-386-2008 de 18 de noviembre de 2008, mediante el cual se notificaron las pautas señaladas en los hechos descritos en el numeral 3 anterior.
- b) Documental pública consistente en copia certificada del oficio VE/1363/2008 mediante el cual se hizo entrega de los materiales correspondientes al Partido Social Demócrata.
- c) Prueba técnica consistente en los testigos de grabación de las transmisiones señaladas en el hecho identificado con el numeral 5 con lo que se demuestra que la emisora tenía en su posesión los materiales de 30 segundos de los partidos políticos correspondientes a la precampaña local de San Luis Potosí.
- d) Relación de los incumplimientos detectados por esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/036/2009**

- e) Documental pública consistente en el resultado del monitoreo realizado a las transmisiones de la emisora XEY-AM.
- f) Documental pública consistente en copia certificada del oficio de requerimiento DEPPP/CRT/0633/2009, notificado a José Luis Martínez Sánchez el día 31 de enero de 2009.
- g) Documental pública consistente en copia certificada del acta de notificación de fecha 31 de enero del presente año, levantadas con motivo del despacho del oficio **DEPPP/CRT/0633/2009**, signada por la C. María Francisca Baltazar Hernández, en su carácter de secretaria de la persona física concesionaria de XEY-AM 650 Khz.

II. Por acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve, se tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando anterior y sus anexos, por lo que con fundamento en los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 340, 341, párrafo 1, inciso i); 350, párrafo 1, inciso c), 368, párrafos 3, 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero del año en curso; en relación con los numerales 1, párrafo 2; 20, párrafos 1 y 2; y 23, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y 65, párrafo 3 del Reglamento interior de esta Institución, se acordó:

“...1) Fórmese expediente al oficio de cuenta y anexos que se acompañan, al cual le corresponde la clave SCG/PE/CG/036/2009; 2) Toda vez que en el oficio de cuenta, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral arguye diversos actos y omisiones atribuibles al C. José Luis Martínez Sánchez, como concesionario de la frecuencia radial identificada con el distintivo XEY-AM 650 Khz del estado de San Luis Potosí, los cuales pudieran resultar conculcatorios de lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, iníciase procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en contra del citado concesionario, por la presunta violación a la hipótesis normativa antes referida; 3) En razón de lo anterior, emplácese al C. José Luis Martínez Sánchez, corriéndole traslado con copia de la

denuncia y de las pruebas que obran en autos; 4) Se señalan las nueve horas del día dieciocho de marzo de dos mil nueve, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sito en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", Planta Baja, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en esta ciudad; 5) Cítese al denunciado para que comparezca a la audiencia referida, apercibido que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Ángel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montúfar, José Herminio Solís García, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Daniel Cortés Araujo, Christian Guillermo García Rosas, Alfredo Vértiz Flores, Rodrigo Osvaldo Montoya Arroyo, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Miguel Ángel Rojas López, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; 6) Asimismo, se instruye al Dr. Rolando de Lassé Cañas, Lic. Gerardo Carlos Jiménez Espinosa, Lic. Rubén Fierro Velázquez, Lic. Mauricio Ortiz Andrade, Lic. Arturo Martín del Campo Morales, Lic. Ismael Amaya Desiderio, Lic. Karen Elizabeth Vergara Montúfar y Lic. José Herminio Solís García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; 7) Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las doce horas siguientes a la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente al C. José Luis Martínez Sánchez, concesionario radial

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/036/2009**

de XEIIY-AM 650 Khz en el estado de San Luis Potosí; 8) Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”

III. Mediante el oficio número SCG/412/2009, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al C. José Luis Martínez Sánchez, concesionario de XEIIY-AM 650 Khz de San Luis Potosí, se notificó el emplazamiento y citación ordenada en el proveído mencionado en el resultando anterior, para los efectos legales a que hubiera lugar, diligencia que fue practicada el día diecisiete de marzo del presente año.

IV. El diecisiete de marzo de dos mil nueve, el C. Daniel Cortes Araujo, funcionario adscrito a la Dirección de Quejas del Instituto Federal Electoral, se constituyó en el domicilio legal del C. José Luis Martínez Sánchez concesionario de la estación radial XEIIY-AM 650 Khz de San Luis Potosí, a efecto de notificar el oficio señalado en el resultando anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha dieciséis del presente mes y año, entendiendo la diligencia con el concesionario de mérito, quien quedó debidamente emplazado al presente procedimiento.

V. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha dieciséis de marzo del año en curso, el día dieciocho del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **NUEVE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO RUBÉN FIERRO VELÁZQUEZ, SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADSCRITO A LA CITADA UNIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/426/2009, DE FECHA DIECISIETE DE LOS CORRIENTES, FUE INSTRUIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, Y QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CUYA COPIA SE*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/036/2009**

AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECISÉIS DEL MES Y AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN RADIAL XEY-AM 650 KHZ DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE COMO COADYUVANTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA FUNGIR COMO DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EL LICENCIADO RUBÉN FIERRO VELÁZQUEZ, SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO, QUIEN FUE DESIGNADO PARA TALES EFECTOS POR EL CITADO SECRETARIO MEDIANTE OFICIO SCG/426/2009; Y POR LA PARTE DENUNCIADA, EL C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN RADIAL XEY-AM 650 KHZ DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUIEN SE QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 80029145, Y CLAVE DE ELECTOR MRSNLS54081924H200, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DEL CONCESIONARIO DENUNCIADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y QUIEN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO A LA PRESENTE DILIGENCIA.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REFIEREN QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS COMO EL QUE NOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/036/2009**

OCUPA, LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACTUARÁ COMO DENUNCIANTE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE TIENE POR RATIFICADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL OFICIO STCRT/0956/2009, A TRAVÉS DEL CUAL EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL LAS PRESUNTAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A LA PARTE DENUNCIADA, TENIÉNDOSE POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS QUE EN EL MISMO SE ALUDEN, MISMAS QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO HABRÁN DE SER VALORADAS EN CUANTO A SU ADMISIÓN, ALCANCE Y VALOR PROBATORIO.----

LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIADO, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: VENGO A HACER CONSTAR QUE EN RELACIÓN A SU OFICIO DEL PASADO MES DE NOVIEMBRE, DONDE SE ME CITA A PRESENTAR EN UN PLAZO DE 30 DÍAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA TRANSMISIÓN CONFORME A SUS PAUTAS DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, HAGO CONSTAR QUE DEBIDO A UN ERROR DE LA SECRETARIA QUE RECIBIO DICHO OFICIO, EN FORMA ERRÓNEA LO ARCHIVÓ, SIENDO HASTA EL DÍA DE AYER EN QUE NOS VISITARON PERSONAL DEL IFE DE AQUÍ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA HACERNOS SABER QUE TENÍAMOS UN PLAZO HASTA EL DÍA DE HOY PARA PRESENTARNOS EN ESTA INSTITUCIÓN EN LA CIUDAD DE MEXICO, PARA DECLARAR LO QUE A NOSOTROS NOS CORRESPONDIERE PARA ACLARAR

DUDAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE DICHA PUBLICIDAD O PROMOCIONALES DE DICHOS PARTIDOS POLÍTICOS. A LA VEZ, HAGO CONSTAR QUE SEGÚN LAS PAUTAS ENVIADAS POR ESTE INSTITUTO POLÍTICO, SE NOS PEDÍA LA TRANSMISIÓN DE LOS PROMOCIONALES DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA, COSA QUE NOS FUE A NOSOTROS IMPOSIBLE DEBIDO A QUE TRANSMITIMOS ÚNICAMENTE DOCE HORAS, QUE ES DE SIETE DE LA MAÑANA A SIETE DE LA TARDE, YA QUE ES UNA RADIODIFUSORA PEQUEÑA, CON MIL WATTS Y EN PROVINCIA, DEBIDO A ESO, NUESTRA TRANSMISIÓN ES EN ESE HORARIO Y PARA COMPROBAR LO DICHO, ESTAMOS PRESENTANDO NUESTRAS BITÁCORAS QUE SON LAS QUE LLEVAN LA CONTINUIDAD EN LA CABINA Y QUE SE PROPORCIONA A LOS LOCUTORES, QUE SON LOS QUE DIRECTAMENTE LAS TRANSMITEN AL AIRE. ASIMISMO, QUIERO HACER NOTAR QUE POR PARTE DE LA EMPRESA HEMOS SIEMPRE ACUDIDO A LAS JUNTAS DISTRITALES EN LAS OFICINAS DEL IFE, YA SEA AHÍ EN LA CIUDAD DE LA ZONA MEDIA COMO EN LA CAPITAL DEL ESTADO, PARA ESTAR AL TANTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS QUE SE IBAN A APLICAR PARA ESTAS CAMPAÑAS A CANDIDATOS A GOBERNADOR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES. Y SIEMPRE HA SIDO NUESTRO EMPEÑO EL PARTICIPAR DE FORMA EFECTIVA CON ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ASÍ COMO CON LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA ESTAR DE ESA FORMA CUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES A LAS QUE NOS OBLIGA NUESTRA CONCESIÓN DE RADIO, LA CUAL EN SUS CLÁUSULAS MENCIONA NUESTRAS OBLIGACIONES Y CON LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y CON OTROS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ASÍ COMO CON ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ME PONGO A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER DUDA QUE PODAMOS SERVIR A DISIPAR PARA LLEVAR A CABO ESTOS TRABAJOS DE PROMOCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ESTAS CAMPAÑAS A QUE HABÍA HECHO MENCIÓN, PARA DIPUTADOS, GOBERNADOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL, PONIENDONOS A SUS ÓRDENES EN NUESTRA DIRECCIÓN DE HIDALGO NÚMERO SIETE, LETRA 'A', TERCER PISO, EN LA CIUDAD DE RIO VERDE, SAN LUIS POTOSÍ Y QUE CON MUCHO GUSTO COOPERAREMOS PARA ACLARAR CUALQUIER DUDA QUE SE VAYA PRESENTANDO, ASÍ COMO HACER EL COMPROMISO DE SEGUIR PARTICIPANDO ACTIVAMENTE DE FORMA DE ACUERDO A LAS NORMAS PARA COLABORAR CON ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SACAR ADELANTE UNAS ELECCIONES

TRANSPARENTES Y CON INFORMACIÓN OPORTUNA Y COMPLETA PARA LOS ELECTORES. EN ESTE ACTO OFREZCO COMO PRUEBAS DE MI PARTE LAS BITÁCORAS DE TRANSMISIÓN A QUE ME HE REFERIDO, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2008 AL 4 DE ENERO DE 2009, EN 84 FOJAS ÚTILES TAMAÑO OFICIO, CON LAS QUE ACREDITO QUE SIEMPRE HE CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES QUE ME HA ORDENADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE SIEMPRE SE HAN TRANSMITIDO LOS SPOTS CONFORME ME HA INDICADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ASIMISMO, OFREZCO TESTIGO DE GRABACIÓN DEL PRIMERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008. ASIMISMO, PIDO QUE SI HUBIERA ALGUNA SANCIÓN QUE NO HUBIERA SIDO ATRIBUIBLE A LA EMPRESA, SE TOMARA CIERTA BENEVOLENCIA DEBIDO A QUE LA EMPRESA ES UNA RADIODIFUSORA DE MIL WATTS EN AM Y REALMENTE ESTÁ SUBSISTIENDO AHORITA CON LA PUBLICIDAD DE LOS POCOS PATROCINADORES, COMO CONSTA EN LAS BITÁCORAS, CON UN PROMEDIO DE INGRESO DE 50 MIL PESOS ANUALES DE UTILIDAD APROXIMADAMENTE, DESCONTANDO GASTOS OPERATIVOS. YA MENCIONÉ QUE ESTAMOS A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER OTRA ACLARACIÓN A QUE HAYA LUGAR Y TRATAREMOS DE AYUDAR Y OFRECER NUESTRAS PRUEBAS NECESARIAS PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN QUE SEA NECESARIA ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y CONTINUAREMOS ASISTIENDO A LAS REUNIONES QUE PERIÓDICAMENTE SE HACEN EN LAS OFICINAS DEL IFE ESTATAL Y MUNICIPAL COMO ANTERIORMENTE HEMOS ASISTIDO, PARA ESTAR EN COMUNICACIÓN SOBRE LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA TRANSMISIÓN EFECTIVA Y CORRECTA DE LOS PROMOCIONALES PARA ESTAS CAMPAÑAS POLÍTICAS QUE SE AVECINAN. POR MI PARTE, ES TODO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, CONCLUYÓ LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO EN EL OFICIO STCRT/0956/2009, ASÍ COMO LAS APORTADAS POR EL C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CONCESIONARIO DE LA

EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEY-AM 650 KHZ DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, **LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** TÉNGANSE POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MISMAS QUE SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. RESPECTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIADA, CONSISTENTES EN DOCUMENTALES Y PRUEBAS TÉCNICAS, EN ESE SENTIDO, LAS MISMAS SE ADMITEN POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO, Y DADA SU NATURALEZA, SE TIENEN POR DESAHOGADAS. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, RATIFICANDO EN ESTE ACTO LOS ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO CONTENIDOS EN EL OFICIO STCRT/0956/2009 DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, SUSCRITO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE INSTITUTO, ASI COMO LAS PRUEBAS QUE EN EL MISMO SE ALUDEN.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA (EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE), EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA

EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A QUIEN COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIADA, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CONCESIONARIO RADIAL DE XEY-AM 650 KHZ EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUISIERA NADA MÁS MENCIONAR QUE SI POR ALGUNA RAZÓN HUBIERA ALGUNA SANCIÓN ECONÓMICA QUE SE PENSARA HACER A LA EMPRESA, SE TUVIERA CONSIDERACIÓN DEBIDO A QUE ES EL INICIO DE LAS CAMPAÑAS Y POSIBLEMENTE EL PERSONAL NO ESTABA DEBIDAMENTE CAPACITADO, COMO FUE EL CASO DE LA SECRETARÍA QUE ARCHIVÓ EL OFICIO ENVIADO POR USTEDES Y QUE POR ESTA ÚNICA VEZ SE DISPENSARA LA MULTA, OBLIGÁNDONOS EN POSTERIORES TRANSMISIONES ORDENADAS POR EL INSTITUTO, TRANSMITIRLAS AL PIE DE LA LETRA, CONFORME A LO PAUTADO POR USTEDES, DISPENSANDO ÚNICAMENTE POR ESTA OCASIÓN LA FALTA ANTERIORMENTE MENCIONADA Y CONTINUAR YENDO A LAS JUNTAS DE CAPACITACIÓN QUE DA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AL PERSONAL DE LA RADIODIFUSORA PARA LLEVAR ADELANTE LA CAMPAÑA DEL PRESENTE AÑO Y PONIÉNDOME A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER DUDA SOBRE ALGUNA CONFUSIÓN O IRREGULARIDAD EN LA TRANSMISIÓN DE LOS SPOTS TRANSMITIDOS PARA LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DE ESTE AÑO Y AÑOS POSTERIORES. NADA MÁS SERÍA TODO. SIENDO TODO LO QUE QUIERE MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA, EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉSES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDA LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.”

VI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procede a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

- 1.** Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- 2.** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.
- 3.** Que el Instituto Federal Electoral se encuentra obligado a garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en **radio y televisión**, para lo cual, tiene atribuciones para dictar las pautas que fijen la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos,

atendiendo las quejas y denuncias que se susciten por la violación de las normas aplicables determinando las sanciones correspondientes.

4. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que **violen lo establecido la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.**

5. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

6. Que en virtud de que la parte denunciada no hizo valer alguna causal de improcedencia, ni esta autoridad de oficio advierte la existencia de alguna, corresponde realizar el análisis del fondo del presente asunto.

En ese sentido, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, manifiesta que **José Luis Martínez Sánchez, concesionario de la emisora con distintivo XEII-AM 650 Khz de San Luis Potosí** incumplió con la obligación que le impone el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a transmitir conforme los pautados que le fueron entregados mediante oficio VE-386-2008, los promocionales en materia electoral dentro del periodo de precampañas en la entidad federativa de referencia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/036/2009**

Por su parte, el denunciado al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, respecto de los hechos que se le imputan expuso lo siguiente:

- Que debido a un error administrativo por parte de la secretaria de la estación radial, se archivó el oficio número DEPPP/CRT/0633/2009, a través del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral requirió al concesionario un informe en el que precisara si había transmitido los promocionales de marras; razón por la cual el hoy denunciado tuvo conocimiento del requerimiento efectuado por la autoridad electoral hasta el día diecisiete de marzo del año en curso (fecha en el que fue emplazado para comparecer al presente procedimiento especial sancionador).
- Que los promocionales de los partidos políticos había sido transmitidos conforme lo indicado por el Instituto Federal Electoral.
- Que resultaba imposible para la emisora difundir los promocionales de los partidos políticos durante los horarios que se establecen en las pautas enviadas por el Instituto Federal Electoral, dado que dicha estación radial sólo transmite doce horas diarias en el horario de las siete de la mañana a las siete de la tarde.
- Que para comprobar lo manifestado, presentaba las bitácoras que son proporcionadas a los locutores, quienes directamente realizan las difusiones al aire, en las que consta la continuidad de las transmisiones.
- Que en diversas ocasiones el personal de la empresa había acudido tanto a las juntas distritales como locales del Instituto Federal Electoral, para estar al tanto de la información sobre los procedimientos y técnicas necesarias para la transmisión de los promocionales, asimismo tiene conciencia de sus obligaciones como concesionario, razón por la cual reitera su compromiso de seguir participando activamente con esta institución de conformidad con las normas electorales.
- Que la empresa radial subsiste con la poca publicidad contratada por los patrocinadores (como consta en las bitácoras de transmisión) y que cuenta con un ingreso anual de cincuenta mil pesos de utilidad aproximadamente.

Así, lo procedente es establecer la **controversia** planteada, la cual de conformidad con las manifestaciones hechas valer por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, así como las defensas expuestas por el C. José Luis Martínez Sánchez, concesionario de la estación radial XEIIY-AM 650 Khz de San Luis Potosí, consiste en determinar si éste violó lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) La omisión de transmitir los mensajes de treinta segundos de los partidos políticos conforme a la pauta de transmisión de los tiempos del Estado que le corresponde administrar a este instituto en dicho medio de comunicación durante el proceso electoral local que se lleva a cabo en San Luis Potosí para el periodo de precampaña local; y

7. Que previo a la resolución del presente asunto, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo. Así, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, establece:

“ARTÍCULO 41

...

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

A) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedaran a disposición del instituto federal electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/036/2009**

cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

B) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizara conforme a lo que determine la ley;

C) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

D) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

E) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

F) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignara para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

G) Con independencia de lo dispuesto en los apartados a y b de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al instituto federal electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizara para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizara el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente apartado. En situaciones especiales el instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en

las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el distrito federal conforme a la legislación aplicable.

...

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley. [...]"

Al efecto, debe recordarse que esta autoridad, siguiendo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples sentencias, ha señalado que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y a la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como **actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

Por **actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, le restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción

de los partidos políticos, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Ahora bien, para el cumplimiento de los fines que les han sido encomendados, la Constitución General refiere que los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, los cuales se han puntualizado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 36

1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

...

c) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.

Artículo 48

1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

a) Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código”

En el caso concreto del acceso a radio y televisión, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales garantiza a los partidos políticos el acceso a los medios electrónicos en cuestión, conforme a las reglas siguientes:

“Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los

concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.”

Artículo 55.

1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

*3. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.
(DR)IJ*

Artículo 57

1. A partir del día en que, conforme a este Código y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Para los efectos del párrafo anterior la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de cada partido.

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

4. Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.

5. El tiempo restante, descontado el referido en el párrafo 1 de este artículo quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente a los permisionarios.”

Artículo 58

1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

Artículo 60

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

Artículo 61

1. Cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.

Artículo 62

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos

políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.

4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

5. El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales a que hace referencia el artículo 64 de este Código.

Artículo 63.

1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

Artículo 64

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

Artículo 65

1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Artículo 66

1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

2. Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 62, en el artículo 63, y las demás contenidas en este Código que resulten aplicables.

Artículo 67

1. Los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de

votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.

2. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Artículo 68.

1. En las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 de este Código el Instituto asignará, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.

2. El tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.

3. El tiempo no asignado a que se refiere el artículo 64 de este Código quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativa que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

Artículo 73

1. Conforme a la Base III del artículo 41 de la Constitución, cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión de que dispone fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Artículo 74

1. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al

mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

2. Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos.

3. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código;

4. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.

Artículo 76

1. Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:

a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran; y

b) El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

2. El Comité se integra por:

a) Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional;

b) Tres consejeros electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere el presente Código; y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/036/2009**

c) El director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe.

3. El Comité será presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.

4. Las decisiones del Comité se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.

5. Los acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

6. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.

7. El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

8. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.”

Asimismo se debe tener presente lo previsto por los artículos 36, párrafo 5, 57, párrafo 1, y 58 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación con el artículo 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen que los concesionarios y/o permisionario de radio y televisión deberán transmitir, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra indican:

“Artículo 36.

De la elaboración y aprobación de las pautas.

...

5. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Instituto.

Artículo 57.

De la verificación de transmisiones y de los monitoreos.

1. De conformidad con el artículo 76, párrafo 7 del Código, el Instituto realizará verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe. Asimismo, verificará que los mensajes y programas de los partidos políticos sean transmitidos sin alteración, superposición o manipulación alguna que altere o distorsione su sentido original.

Artículo 58.

De los incumplimientos a los pautados.

1. Las juntas coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva en la verificación a que hacen referencia los párrafos 1 y 2 del artículo anterior, respecto de los mensajes y programas que se transmitan por medio de las estaciones de radio y canales de televisión que tengan cobertura en la entidad federativa de que se trate.

2. La Secretaría Técnica informará periódicamente al Comité sobre la verificación efectuada.

3. Todo incumplimiento a los pautados ordenados por el comité y/o Junta deberá ser notificado al concesionario y/o permisionario inmediatamente después de detectada dicha omisión por la verificación respectiva, en términos de los párrafos siguientes.

4. Fuera de proceso electoral los supuestos incumplimientos a los pautados deberán ser notificados dentro de los 5 días siguientes a su detección al concesionario y/o permisionario para que manifieste las razones técnicas que generaron dicho incumplimiento en los siguientes tres días. La Dirección Ejecutiva valorará las razones técnicas argumentadas por los medios. En caso de que las razones técnicas a que alude el concesionario o permisionario sean injustificadas, la Dirección Ejecutiva lo hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo para los efectos conducentes. La Secretaría Técnica estará obligada a informar en cada sesión ordinaria del

Comité los resultados de las verificaciones respecto de las pautas ordenadas por dicho órgano.

5. Dentro del proceso electoral los supuestos incumplimientos a los pautados seguirán el mismo procedimiento que el párrafo anterior, pero disminuirán los plazos a 12 horas para notificar a la emisora y a 24 horas para que dé respuesta.

6. En todo caso, el concesionario y/o permisionario estará obligado a reponer toda omisión en las transmisiones con independencia de la causa que le haya dado origen, en los términos que determine el Consejo.

Artículo 350.

1.- Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto.”

De los preceptos legales invocados, se colige que los concesionarios y permisionarios del servicio de radio y televisión, al tener conocimiento de las pautas que han sido previamente aprobadas por la autoridad federal electoral, se encuentran obligadas a transmitir las sin alteración alguna.

Lo anterior, en atención a que los partidos políticos ejercen su derecho de acceso a los medios electrónicos, a través de los tiempos que corresponden al Estado, y que por mandato constitucional, son administrados por el Instituto Federal Electoral.

En esa tesitura, para asegurar la debida participación de los partidos políticos en los medios electrónicos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales instituyó el “Comité de Radio y Televisión”, el cual está conformado por representantes de los institutos políticos, así como consejeros electorales y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actúa como Secretario Técnico.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/036/2009**

El Comité en comento es el órgano responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión de los programas y mensajes de los partidos políticos, conforme al mecanismo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el 50% del tiempo en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se asignará a los partidos políticos, y el 50% restante a los fines y obligaciones de las autoridades electorales.

Además de lo anterior, cabe señalar que como lo establece el Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de que se trate.

En ese sentido, en la especie, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto determinó que el ejercicio de los partidos políticos a la prerrogativa en radio y televisión dentro de la precampaña en San Luis Potosí, sería a partir del 20 de noviembre de 2008, y no hasta el inicio de las precampañas federales, porque sostener lo contrario, implicaría que en dicha entidad los partidos políticos no accederían a la prerrogativa que les corresponde dentro del periodo de precampañas locales, ya que como lo apunta el artículo 211, párrafo 2, inciso b) del código electoral federal, durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección.

Por otra parte, se desprende de los artículos 23, párrafo 1 y 36, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, que en las etapas de precampañas y campañas, corresponde a las autoridades electorales locales la elaboración de las propuestas de pautas.

En este sentido, el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí remitió las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas electorales locales que iniciarían el 20 de noviembre de 2008 y concluirán el 18 de enero de 2009.

Sin embargo, la propuesta de pautas remitida por la autoridad local consideraba que los partidos políticos tenían acceso únicamente a 12 minutos dentro del periodo de precampañas. Por lo que, derivado del criterio adoptado por el Comité de Radio y Televisión de este órgano electoral autónomo en el acuerdo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/036/2009**

identificado con la clave ACRT/017/2008, se realizó la modificación al pautaado remitido por la autoridad local.

En ese sentido, dicho órgano en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 76, párrafo 1, inciso a) del código de la materia y 6, párrafo 4, inciso b) del reglamento de la materia, como se explicó en el párrafo que antecede, modificó las pautas propuestas por la autoridad local y la distribución de los mensajes a repartir entre los partidos políticos, en los siguientes términos:

PRECAMPAÑAS (60 días) SAN LUIS POTOSÍ TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2160						
Partido o Coalición	100% 2160 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)
	648 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1512 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso Local (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	
PAN	72	0,00	46,27530	699	0,6825	771
PRI	72	0,00	25,57007	386	0,6195	458
PRD	72	0,00	12,60121	190	0,5303	262
PT	72	0,00	3,64473	55	0,1083	127
PVEM	72	0,00	4,41604	66	0,7705	138
CONCIENCIA POPULAR	72	0,00	4,44756	67	0,2471	139
CONVERGENCIA	72	0,00	0,00000	0	0,0000	72
NUEVA ALIANZA	72	0,00	3,04509	46	0,0418	118
SOCIALDEMOCRATA	72	0,00	0,00000	0	0,0000	72
TOTAL	648	0,00	100,00000	1509	3,0000	2157

Del cuadro antes inserto, se obtiene que de los 2160 promocionales, el 30% (648 promocionales) se reparte de manera igualitaria entre los 9 partidos contendientes. y el 70% restante (1512 promocionales) se reparte de acuerdo al porcentaje obtenido en la elección de diputados locales anterior, en la cual no participan los partidos políticos nacionales Convergencia y Socialdemócrata. Finalmente, los 3 promocionales sobrantes quedan a disposición del Instituto Federal Electoral en el Estado, como lo apuntan los artículos 68, párrafo 3 del código; 13, párrafos 3 y 4, y 22, párrafo 3 del reglamento de la materia.

Es importante, referir que los promocionales de los partidos políticos, en los términos señalados en los artículos 56, párrafo 4 del código electoral federal y 13, párrafo 5 del reglamento de la materia, **deberían tener una duración de treinta segundos.**

Para la elaboración de dichas pautas se tomaron en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. El horario de transmisión de los mensajes pautados fue el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartados A, inciso d) y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 25, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Los tiempos pautados se encuentran distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso a) y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 del código de la materia; y 12, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 25, ambos del reglamento de la materia.
3. Que como lo señala el artículo 41, base III, Apartado A, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en términos de la base B, inciso a) del mismo ordenamiento y del artículo 37, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante sus precampañas los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
4. El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignará a los partidos políticos será conforme al siguiente criterio: treinta por ciento se distribuirá de manera igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior; de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso e) y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 párrafos 1 y 2; 13, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 25, y 22 del reglamento de la materia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/036/2009**

5. Asimismo, que los partidos políticos nacionales que, en San Luis Potosí no hayan obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, sólo pueden acceder a la parte igualitaria de la distribución, como lo señalan el párrafo 3 del artículo 56 y el párrafo 2 del artículo 67 del código electoral federal; y artículo 22, párrafo 2 del reglamento de la materia.
6. En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida serán: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones y todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. Lo anterior de acuerdo con lo establecido por los artículos 56, párrafo 4 del código de la materia y 12, párrafo 5, aplicable en términos del artículo 25, ambos del reglamento de la materia.
7. En cumplimiento a lo establecido por el párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado y al artículo 37, párrafo 1, inciso b) del reglamento de la materia, las pautas establecerán para cada mensaje, lo siguiente:
 - a) Para cada mensaje, la estación o canal, el día y la hora en que deba transmitirse;
 - b) El horario de programación debería ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas;
 - c) Los mensajes y los programas de los partidos políticos debería pautarse por hora a lo largo de las franjas horarias según lo determine el Comité.
8. Asimismo, como lo señala el artículo 15, párrafo 1 del reglamento de la materia, aplicable en términos del artículo 25 del mismo ordenamiento, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto distribuyó a los partidos políticos nacionales o coaliciones los mensajes que correspondían a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en: a) Un sorteo que sirvió de base para definir el orden sucesivo en que se

transmitirían a lo largo de la precampaña política dichos mensajes, y
b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical.

9. Que según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del código de la materia y 36, párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos de que dispone el Instituto durante las precampañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
10. Que el tiempo no asignado quedará a disposición del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, hasta la conclusión de las precampañas respectivas, según lo establece el artículo 68, párrafo 3 del mismo código.
11. Que como lo señala el artículo 13, párrafos 3 y 4 del reglamento de la materia, en caso de que existieran fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 57 del Código. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes. Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

En este contexto, cabe referir que el legislador generó previsiones sancionatorias para el caso de que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión desplieguen alguna conducta contraria al marco legal que les resulta aplicable.

Así, el párrafo 1, inciso c) del artículo 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece sustancialmente lo siguiente:

"Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

*c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto; y
..."*

Por su parte, los artículos 5 del *Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral* y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen:

"Artículo. 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

Por lo que se refiere a la terminología: (...)

Pauta: Orden de transmisión, en que se establecen los esquemas de distribución en cada día de transmisión, especificando la estación de radio o canal de televisión, el periodo, las horas de transmisión, el partido político a que corresponde cada mensaje y las franjas horarias de transmisión para los mensajes del Instituto y otras autoridades en la materia.

Artículo 74.- Las pautas que determine el Comité, establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos."

De la lectura de las disposiciones normativas antes citadas, se desprende que las pautas constituyen órdenes de transmisión mediante las que la autoridad electoral administrativa establece el esquema de distribución correspondiente a cada día de transmisión, estableciéndose entre el canal de televisión o la estación de radio de que se trate, periodo, horas de transmisión, partido político respectivo y, en el caso de mensajes de las autoridades electorales, la franja horaria de transmisión correspondiente.

En el caso concreto, el 5 de noviembre de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo JGE99/2008, mediante el cual se estableció el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí, así como de otras autoridades electorales, durante las precampañas locales que se llevarían a cabo en San Luis Potosí.

En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral procedió a integrar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales.

Como resultado del acto de autoridad aludido, se entregó la orden transmisión de los tiempos del Estado que le corresponde administrar a este Instituto, al concesionario de la emisora radial XEIIY-AM 650 Khz en San Luis Potosí.

8. Sentadas las anteriores consideraciones, a continuación se procede al análisis de las constancias que obran en autos, para determinar su valor y eficacia probatoria, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Como ya se mencionó con antelación en este fallo, el presente procedimiento oficioso se inició en contra del C. José Luis Martínez Sánchez concesionario radial de XEIIY-AM 650 Khz en San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 367, párrafo 1, inciso a), 368, 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por haber transgredido la obligación que le impone el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del mismo ordenamiento al haber incumplido, sin causa justificada, con su obligación de transmitir los mensajes de treinta segundos de los partidos políticos, conforme a los pautados aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Para acreditar la irregularidad imputada, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aportó anexo a su escrito de denuncia, las siguientes pruebas:

- a) Documental pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio VE-386-2008 de 18 de noviembre de 2008, mediante el cual se notificaron las pautas señaladas en los hechos descritos en el numeral 3 anterior.
- b) Documental pública consistente en copia certificada del oficio VE/1363/2008 mediante el cual se hizo entrega de los materiales correspondientes al Partido Social Demócrata.
- c) Pruebas técnicas consistentes en los testigos de grabación de las transmisiones señaladas en el hecho identificado con el numeral 5 con lo que se demuestra que la emisora tenía en su posesión los materiales de 30 segundos de los partidos políticos correspondientes a la precampaña local de San Luis Potosí.

- d) Relación de los incumplimientos detectados por esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- e) Documental pública consistente en el resultado del monitoreo realizado a las transmisiones de la emisora XEIIY-AM.
- f) Documental pública consistente en copia certificada del oficio de requerimiento DEPPP/CRT/0633/2009, notificado a José Luis Martínez Sánchez el día 31 de enero de 2009.
- g) Documental pública consistente en copia certificada del acta de notificación de fecha 31 de enero del presente año, levantadas con motivo del despacho del oficio **DEPPP/CRT/0633/2009**, signada por la C. María Francisca Baltazar Hernández, en su carácter de secretaria de la persona física concesionaria de XEIIY-AM 650 Khz.

En tanto, el C. José Luis Martínez Sánchez concesionario radial de XEIIY-AM 650 Khz en San Luis Potosí, aportó las siguientes probanzas en apoyo a las afirmaciones contenidas en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el dieciocho de marzo de dos mil nueve:

- a) Documental privada consistente en las bitácoras de transmisión correspondientes al período del diecisiete de noviembre de dos mil ocho al cuatro de enero de dos mil nueve, en 84 fojas útiles.
- b) Prueba técnica consistente en el testigo de grabación de las transmisiones efectuadas en el periodo del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

Antes de abordar el estudio integral del cúmulo probatorio obtenido en la substanciación del procedimiento que nos ocupa, es conveniente hacer algunas consideraciones generales que son del tenor siguiente:

Un medio de prueba, puede ser entendido como el instrumento, cosa o circunstancia en los que el juez encuentra los motivos de su convicción.

Con base en la anterior definición, los medios de prueba son los mecanismos que le permiten al juzgador o la autoridad resolutora llegar a la certeza y conocimiento de los hechos que forman parte de la controversia que es sometida a su competencia.

La finalidad de los medios de prueba es lograr la convicción en el juzgador o en la autoridad resolutora de que existe correspondencia entre los hechos y las pretensiones de las partes y, en su momento, para que tenga la posibilidad de concluir a quién le asiste la razón.

Ahora bien, es un hecho conocido que en nuestro sistema jurídico existen tres sistemas de valoración de pruebas: el legal o tasado; el de libre apreciación razonada o de la sana crítica y el sistema mixto.

En el sistema legal o tasado, el legislador establece en la propia norma el valor que se debe dar a cada medio de prueba, por tanto, es un sistema acotado que no permite al juzgador o autoridad administrativa que resuelve, valorar en forma diferente de lo consignado en la ley.

El de la libre apreciación razonada o sana crítica, otorga al resolutor la facultad de apreciar y valorar en forma concreta cada medio de convicción, con base en la lógica y la experiencia.

Por último, el sistema mixto es la combinación de los dos anteriores, dado que existen pruebas a las que el legislador les concede cierto valor y, además, le da libertad al órgano encargado de resolver para valorar otras probanzas de acuerdo a la lógica, la sana crítica o la experiencia.

Así, en términos de lo previsto por el artículo 369, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador sólo serán admitidas las pruebas documentales y la técnica, con la peculiaridad de que esta última, será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios necesarios en el curso de la audiencia de pruebas y alegatos que se verifique para tal efecto.

Complementariamente, el ordenamiento legal federal en materia electoral establece en su artículo 359, lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

De tal suerte, se advierte que por su propia y especial naturaleza, las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Mientras que en tratándose de la pruebas privadas y técnicas, se advierte un sistema mixto para su valoración denominado de la sana crítica, en el que se concede al órgano resolutor la libertad para razonar la eficacia convictiva de los medios probatorios que obren agregados en autos; lo que está obligado a hacer bajo las reglas de **la lógica** -lo que implica el principio de no contradicción y de racionalidad interna de la decisión justipreciativa, ya que su coherencia es una condición mínima de su aceptabilidad- y de **la experiencia** -que alude a la existencia de un criterio que goza de amplio consenso en la cultura media del lugar y tiempo en que se formula la decisión, criterio que establece *"lo que sucede normalmente"* y que, en función de ello, permite construir una inferencia que va de un hecho conocido a uno ignorado-, para así evitar la arbitrariedad.

Así, se entiende que las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica, en el que las máximas de la experiencia, contribuyen tanto como los principios lógicos a la valoración de la prueba; puesto que constituyen reglas de la vista o verdades de sentido común que favorecen de un modo eficaz a la formación de la decisión.

Por tanto, en la valoración de este tipo de prueba es necesario considerar tanto el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, como la necesidad de mantener los principios de la lógica en que el derecho se apoya.

En atención de lo antes expuesto, es prudente hacer mención que las probanzas aportadas por el funcionario electoral denunciante, identificadas con los incisos a), b), d), e), f) y g), en concepto de esta autoridad electoral tienen la fuerza convictiva suficiente y hacen prueba plena respecto de lo que pretenden demostrar con base en los hechos que son materia de la presente controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 359, párrafo 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esencia, las consideraciones más importantes que se desprende de las pruebas documentales públicas en comento son las siguientes:

- Que el 03 de noviembre de 2008, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, aprobó el ACRT/017/2008 denominado *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, dentro de las precampañas locales que se llevarán a cabo en San Luis Potosí”*.
- Que el 05 de noviembre de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, aprobó el JGE99/2008 denominado *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y del Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana en San Luis Potosí, así como de otras autoridades electorales, dentro de las precampañas locales que se llevaran a cabo en San Luis Potosí”*.
- Que en ejercicio de las atribuciones legales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, mismo que fue notificado al C. José Luis Martínez Sánchez, concesionario de XE1Y-AM 650 Khz, a través del oficio VE/386/2008 el 18 de noviembre del año próximo pasado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/036/2009**

- Que derivado del monitoreo realizado a las transmisiones del C. José Luis Martínez Sánchez, concesionario de XE1Y-AM 650 Khz, por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, durante el periodo del 20 de noviembre al 31 de diciembre del año próximo pasado, se detectó que en apariencia dicho concesionario incumplió, conforme a la pauta y materiales que le fueron notificados, con la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales correspondientes a la pauta local del proceso electoral en el estado de San Luis Potosí.

Asimismo, en dicho medio de convicción se hace constar que el ahora denunciado, omitió transmitir algunos promocionales correspondientes al periodo de precampañas locales de San Luis Potosí.

A continuación a guisa de ejemplo se reproducen algunos de ellos:

21 de Noviembre de 2008		
DÍA	HORARIO	PAUTADO
20/11/2008	06:00 a 07:00	PRI
20/11/2008	06:00 a 07:00	PAN
20/11/2008	07:00 a 08:00	PRI
20/11/2008	08:00 a 09:00	PAN
20/11/2008	09:00 a 10:00	PAN
20/11/2008	10:00 a 11:00	PRI
20/11/2008	11:00 a 12:00	PAN
20/11/2008	12:00 a 13:00	PAN
20/11/2008	19:00 a 20:00	PAN
20/11/2008	19:00 a 20:00	PVEM
20/11/2008	20:00 a 21:00	PRI
20/11/2008	20:00 a 21:00	PAN
20/11/2008	21:00 a 22:00	PT
20/11/2008	21:00 a 22:00	PAN
20/11/2008	22:00 a 23:00	PVEM
20/11/2008	22:00 a 23:00	PRI
20/11/2008	23:00 a 24:00	PAN
20/11/2008	23:00 a 24:00	PRD

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/036/2009**

21 de Noviembre de 2008		
DÍA	HORARIO	PAUTADO
21/11/2008	06:00 a 07:00	PRD
21/11/2008	06:00 a 07:00	PRI
21/11/2008	08:00 a 09:00	PRI
21/11/2008	16:00 a 17:00	PRD
21/11/2008	19:00 a 20:00	PAN
21/11/2008	20:00 a 21:00	PRI
21/11/2008	21:00 a 22:00	PAN
21/11/2008	21:00 a 22:00	PT
21/11/2008	22:00 a 23:00	PAN
21/11/2008	22:00 a 23:00	PVEM
21/11/2008	23:00 a 24:00	PRI
21/11/2008	23:00 a 24:00	PAN

22 de Noviembre de 2008		
DÍA	HORARIO	PAUTADO
22/11/2008	06:00 a 07:00	PAN
22/11/2008	06:00 a 07:00	PRD
22/11/2008	19:00 a 20:00	PRD
22/11/2008	20:00 a 21:00	PAN
22/11/2008	20:00 a 21:00	PVEM
22/11/2008	21:00 a 22:00	PRI
22/11/2008	21:00 a 22:00	PAN
22/11/2008	22:00 a 23:00	PT
22/11/2008	22:00 a 23:00	PAN
22/11/2008	23:00 a 24:00	PVEM
22/11/2008	23:00 a 24:00	PRI

- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, le requirió un informe al C. José Luis Martínez Sánchez, concesionario de XE1Y-AM 650 Khz, para que señalara si se realizaron o no las transmisiones de los mensajes de los partidos políticos, especificando la versión, fecha y horario en que se hubieran transmitido en relación con las

pautas que le fueron entregadas el dieciocho de noviembre de dos mil ocho y en caso de que no se hubieran transmitido exponer las razones y causas que justificaran no haberlo realizado de manera exacta acorde a las pautas.

- Que a la fecha en la cual se dio la vista signada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el C. José Luis Martínez Sánchez no había dado respuesta alguna respecto al requerimiento de información citado en el punto anterior.

Por su parte, la prueba técnica aportada por el funcionario electoral denunciante identificada con el inciso c), será adminiculada y valorada teniendo como base los indicios que se infieran de la verdad conocida y el recto raciocinio, haciendo un lógico y natural enlace de los hechos denunciados, en términos de lo previsto en el numeral 359, párrafo 1 y 3 del código comicial federal.

Al respecto, de la prueba en comento esta autoridad advierte lo siguiente:

- De los DVD's aportados por la autoridad denunciante se desprende que el C. José Luis Martínez Sánchez, concesionario de la emisora XEIIY-AM 650 Khz, tenía conocimiento del pautado ordenado por esta autoridad, ya que en algún momento transmitió los materiales de los partidos políticos correspondientes a la precampaña de San Luis Potosí, en los términos que se le había indicado

En relación con la probanza técnica y documental privada aportadas por el C. José Luis Martínez Sánchez concesionario de XEIIY-AM 650 Khz de San Luis Potosí, numeradas con los incisos a) y b), serán adminiculadas y valoradas teniendo como base los indicios que se infieran de la verdad conocida y el recto raciocinio, haciendo un lógico y natural enlace de los hechos denunciados, en términos de lo previsto en el numeral 359, párrafo 1 y 3 del código comicial federal.

Al respecto, de las pruebas en comento esta autoridad advierte lo siguiente:

- Que derivado del contenido de las bitácoras aportadas por el denunciado, las mismas generan indicios aunque sea de carácter leve respecto a que el concesionario efectuó la transmisión de los promocionales de los partidos políticos. A guisa de ejemplo se reproduce a continuación una de las fojas que las conforman.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/036/2009

RADIODIFUSORA		CARTA DE TIEMPO CONTINUIDAD							HOJA	
XEY									0367	
		SEMANA No.		DEL		AL				
HORARIO	PRODUCTO	L 17	M 18	M 19	J 20	V 21	S 22	D 23	DURACION SPOT	FIRMA
9:00	Hora	8	8	8	8	8	8	8		
	Soledad IFE	11	11	11	11	11	11	11		
	Valle	34	34	34	34	34	34	34		2-dic-08
9:05	Gasomas	20	20	20	20	20	20	20		
	Linea	9c	9c	9c	9c	9c	9c	9c		
9:10	Hora	8	8	8	8	8	8	8		
	Esacha IFE	27	27	27	27	27	27	27		
					17A		16A	17B		
9:15	Tempé	32	32	32	32	32	32	32		
	IFE	57	60	58						
	Tapipe	15	15	15	15	15	15	15		
9:20	Hora	8	8	8	8	8	8	8		
	IFE Sintomi	25	25	25	25	25	25	25		
	Arbol	30	30	30	30	30	30	30		31-Dic-08
9:25	Adriana	26	26	26	26	26	26	26		3-Dic-08
	CIRT	62c	62c	62c	62c	62c	62c	62c		
	Coca	14	14	14						15-Dic-08
9:30	Hora	8	8	8	8	8	8	8		
	Linea IFE	9d	9d	9d	9d	9d	9d	9d		
					52c	52c	61B	52c		
9:35	Prenda Power				4	4	4	4		V-Orden
	Ferla				28	28	28	28		
					10					
9:40	Hora	8	8	8	8	8	8	8		
	Tayelas IFE	36	36	36	36	36	36	36		17-Dic-08
					52A	61A	52A	52A		
9:45	IFE									
9:50	Hora	8	8	8	8	8	8	8		
	Ciel IFE	13	13	13	13	13	13	13		9-Dic-08
					61B	52c	52c	52c		
9:55										

Como se advierte de la foja antes inserta, dicha bitácora alude a las transmisiones realizadas durante una semana, apreciándose que el concesionario en cuestión reporta los promocionales difundidos durante el lapso de nueve a diez horas y en el que se identifican diversas menciones al vocablo "IFE", lo que genera indicios de que en las temporalidades señaladas se difundieron los materiales de los partidos políticos.

- Por otra parte, de la prueba técnica aportada por el concesionario en la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual consta el testigo de grabación de las transmisiones efectuadas en el periodo del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho se desprende que la emisora XEIIY-AM 650 Khz transmitió diversos promocionales de los partidos políticos.

9. Que una vez analizadas las probanzas que obran en autos, así como los hechos que se acreditan con ellas, lo procedente es resolver si en el caso el C. José Luis Martínez Sánchez concesionario de la emisora XEIIY-AM 650 Khz, violentó lo previsto en el inciso c) párrafo 1 del artículo 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En principio, y con base en los medios de convicción que han quedado relacionados con antelación y que fueron debidamente valorados por esta autoridad, se advierte que el concesionario de XEIIY-AM 650 Khz, recibió el oficio VE-386-2008, en el cual se le hizo de su conocimiento el pautado para la transmisión de los promocionales de treinta segundos del proceso electoral local de San Luis Potosí y la entrega del material a difundir, por tanto, es posible afirmar que la denunciada tenía conocimiento pleno de la pauta a transmitir.

En este punto, cabe señalar que el C. José Luis Martínez Sánchez concesionario de la emisora identificada con las siglas XEIIY-AM 650 Khz del estado de San Luis Potosí, manifestó en la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el dieciocho de marzo de dos mil nueve, lo siguiente: *"HAGO CONSTAR QUE SEGÚN LAS PAUTAS ENVIADAS POR ESTE INSTITUTO POLÍTICO, SE NOS PEDIA LA TRANSMISIÓN DE LOS PROMOCIONALES DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA, COSA QUE NOS FUE A NOSOTROS IMPOSIBLE DEBIDO A QUE TRANSMITIMOS ÚNICAMENTE DOCE HORAS QUE ES DE SIETE DE LA MAÑANA A SIETE DE LA TARDE... DEBIDO A ESO, NUESTRA TRANSMISIÓN ES EN ESE HORARIO"*.

La afirmación anterior, fue confirmada por esta autoridad a través del análisis de la documental aportada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/036/2009**

Políticos, consistente en el resultado del monitoreo realizado a las transmisiones de la emisora XEIIY-AM a través de su Dirección de Análisis e Integración.

A guisa de ejemplo se reproduce a continuación el siguiente tabulado, correspondiente al monitoreo en cuestión:

Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	22/11/2008	07:12:52	PRI	TONTOS F733A F	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	22/11/2008	07:13:30	PAN	SOY COMO TU GC	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	22/11/2008	08:10:52	PRI	TONTOS F733A F	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	22/11/2008	09:01:44	PAN	ALEJANDROZAPA	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	22/11/2008	09:14:57	PC	[NAC] UN NVO RU	20	NACIONAL	NACIONAL
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	22/11/2008	10:26:37	PAN	INSTITUCIONAL F	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	22/11/2008	11:15:30	PRI	TONTOS F733A F	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	22/11/2008	12:19:02	PAN	SOY COMO TU GC	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	22/11/2008	12:26:41	PT	SOMOS F738A F6	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	22/11/2008	13:15:07	PAN	INSTITUCIONAL F	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	22/11/2008	13:21:42	PRI	TONTOS F733A F	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	22/11/2008	14:20:30	PRD	SLP GENERICO F7	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	22/11/2008	14:36:24	PAN	INSTITUCIONAL F	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	22/11/2008	15:12:57	PVEM	SOY/ERES VERDE	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	22/11/2008	15:40:53	PRI	TONTOS F733A F	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	22/11/2008	16:16:17	PAN	SOY COMO TU GC	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	22/11/2008	16:36:15	PRD	SLP GENERICO F7	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	22/11/2008	17:26:40	PAN	ALEJANDROZAPA	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	22/11/2008	18:22:56	PRI	TONTOS F733A F	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	22/11/2008	18:35:01	PAN	INSTITUCIONAL F	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA

Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	07:10:30	PAN	GOBIERNA MEJOR	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	08:16:40	PRD	SLP GENERICO F7	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	08:34:57	PRI	FORMA PARTE DE	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	09:09:10	PAN	GOBIERNA MEJOR	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	09:18:47	PSD	IZQUIERDA F770A	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	10:11:23	PRI	FORMA PARTE DE	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	10:22:23	PAN	GOBIERNA MEJOR	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	11:16:54	PC	[NAC] UN NVO RU	20	NACIONAL	NACIONAL
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	11:20:11	PCP	QUIERES SEGUIR	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	12:13:13	PAN	GOBIERNA MEJOR	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	12:14:04	PRI	FORMA PARTE DE	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	13:12:01	PNA	BEATON R743A	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	13:20:32	PAN	GOBIERNA MEJOR	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	14:09:19	PT	EL PT TRABAJA Y	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	14:19:49	PAN	GOBIERNA MEJOR	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	15:11:40	PRI	FORMA PARTE DE	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	15:33:52	PRD	GENERICO F794V	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	16:12:41	PAN	GOBIERNA MEJOR	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	16:23:26	PVEM	SOY/ERES VERDE	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	17:18:49	PRI	FORMA PARTE DE	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	17:33:43	PAN	GOBIERNA MEJOR	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	18:17:06	PRD	SLP GENERICO F7	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA
Radio	AM	Rio Verde	XEIIY-AM	XEIIY-AM 650	650	CORPORADIO	31/12/2008	18:24:20	PAN	GOBIERNA MEJOR	30	PRECAMPAÑA SL	CONFORME A PAUTA

En ese orden de ideas se advierte que tal y como lo afirma el concesionario denunciado, la emisora radial XEIIY-AM únicamente difunde su señal en el espectro radioeléctrico, en el horario aludido por el C. José Luis Martínez Sánchez.

Luego entonces, ante la imposibilidad material del concesionario de transmitir los promocionales de los partidos políticos pautados en los horarios comprendidos de las seis a la siete horas y de las diecinueve a las veinticuatro horas, se considera

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/036/2009**

que en el presente asunto resulta aplicable el principio general de derecho que señala que *“nadie está obligado a lo imposible”*, aplicado con fundamento en el último párrafo del artículo 14 constitucional, por lo cual válidamente puede afirmarse que el concesionario no puede ser responsabilizado por la transmisión de los promocionales pautados en esa franja horaria, mismos que se señalan a continuación:

22 de noviembre de 2008		
DIA	HORARIO	PAUTADO
22/11/2008	06:00 a 07:00	PAN
22/11/2008	06:00 a 07:00	PRD
22/11/2008	19:00 a 20:00	PRD
22/11/2008	20:00 a 21:00	PAN
22/11/2008	20:00 a 21:00	PVEM
22/11/2008	21:00 a 22:00	PRI
22/11/2008	21:00 a 22:00	PAN
22/11/2008	22:00 a 23:00	PT
22/11/2008	22:00 a 23:00	PAN
22/11/2008	23:00 a 24:00	PVEM
22/11/2008	23:00 a 24:00	PRI

31 de diciembre de 2008		
DIA	HORARIO	PAUTADO
31/12/2008	06:00 a 07:00	PAN
31/12/2008	06:00 a 07:00	PVEM
31/12/2008	19:00 a 20:00	PCP
31/12/2008	19:00 a 20:00	PRI
31/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
31/12/2008	20:00 a 21:00	PRD
31/12/2008	21:00 a 22:00	PNA
31/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
31/12/2008	22:00 a 23:00	PCP
31/12/2008	22:00 a 23:00	PRI
31/12/2008	23:00 a 24:00	PAN
31/12/2008	23:00 a 24:00	PT

De ahí que esta autoridad no pueda legalmente atribuirle como conducta infractora la no transmisión de los promocionales de treinta segundos de los partidos políticos durante el periodo de precampañas locales en el estado de San Luis Potosí, en el horario comprendido de las seis a las siete horas y de las diecinueve y veinticuatro horas, toda vez que tal y como quedó acreditado, la emisora XEIIY-AM 650 Khz del estado de San Luis Potosí, no tiene transmisión en esa franja horaria.

Ahora bien, si se toma en consideración que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral presuntamente detectó un total de 524 (quinientos veinticuatro) promocionales no transmitidos, y que de acuerdo a la pauta que le fue debidamente entregada a la denunciada, de ese total 481 (cuatrocientos ochenta y uno) se encuentran en el espectro de no transmisión de la citada concesionaria (de seis a siete y de diecinueve a veinticuatro horas), se puede concluir válidamente que en caso de comprobarse la irregularidad imputada se haría valer en el sentido de haber omitido la difusión de 43 (cuarenta y tres) promocionales de los partidos políticos (comprendidos dentro de su horario de transmisión de las siete a las diecinueve horas).

Por otra parte, en el oficio con el cual se dio vista a la autoridad sustanciadora, el funcionario electoral denunciante refiere que el concesionario denunciado transmitió diversos promocionales en horarios fuera de la pauta originalmente ordenada.

Al respecto, y con la finalidad de acreditar si, como lo arguye el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la emisora radial XEIIY-AM 650 Khz incurrió en la falta imputada, esta autoridad, dado el carácter sumario del presente procedimiento y el cúmulo de información que obra en el expediente, trae a colación el propio monitoreo proporcionado por el funcionario electoral denunciante.

De la revisión realizada a los datos reportados por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a través de la documental que enlista las transmisiones fuera de pauta, así como los datos y probanzas aportados por el propio denunciado en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el dieciocho de marzo de dos mil nueve, a través de sus bitácoras de transmisión correspondientes al período del diecisiete de noviembre de dos mil ocho al cuatro de enero de dos mil nueve, se advierte que varios de los promocionales supuestamente transmitidos fuera de pauta y que le fueron imputados al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/036/2009**

concesionario, se encuentran dentro de la franja en la cual dicha estación radial no tiene programación, como se advierte a continuación:

23 de noviembre de 2008			
DÍA	HORARIO	PAUTADO	HORA EN QUE TRANSMITIÓ
23/11/2008	06:00 a 07:00	PRI	08:21:42

26 de noviembre de 2008			
DÍA	HORARIO	PAUTADO	HORA EN QUE TRANSMITIÓ
26/11/2008	20:00 a 21:00	PRI	08:17:08
26/11/2008	23:00 a 24:00	PRI	08:20:48

30 de noviembre de 2008			
DÍA	HORARIO	PAUTADO	HORA EN QUE TRANSMITIÓ
30/11/2008	20:00 a 21:00	PRD	12:19:56

12 de diciembre de 2008			
DÍA	HORARIO	PAUTADO	HORA EN QUE TRANSMITIÓ
12/12/2008	06:00 a 07:00	PAN	07:06:25

14 de diciembre de 2008			
DÍA	HORARIO	PAUTADO	HORA EN QUE TRANSMITIÓ
14/12/2008	22:00 a 23:00	PNA	12:25:29

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/036/2009**

17 de diciembre de 2008			
DÍA	HORARIO	PAUTADO	HORA EN QUE TRANSMITIÓ
17/12/2008	06:00 a 07:00	PAN	09:15:47

20 de diciembre de 2008			
DÍA	HORARIO	PAUTADO	HORA EN QUE TRANSMITIÓ
20/12/2008	19:00 a 20:00	PRI	07:04:50

En esa tesitura, los resultados permiten colegir que no se cuenta con elementos suficientes para tener por acreditada la falta imputada a la estación radial en comento, toda vez que se advierte que el denunciado, en aras de difundir la mayoría de los promocionales que habían sido pautados (y que fueron ordenados en horarios en los cuales no tiene programación), realizó las acciones que estimó pertinentes para asegurar el debido ejercicio de la prerrogativa constitucional y legal conferida a los partidos políticos.

Por tanto, del cúmulo de elementos probatorios que obran en el expediente, valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, no existen evidencias suficientes para afirmar que el C. José Luis Martínez Sánchez, concesionario de la emisora XEIIY-AM 650 Khz de San Luis Potosí, haya conculcado el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual el procedimiento especial sancionador de carácter oficioso iniciado en su contra, debe declararse **infundado**.

10. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo especial sancionador incoado en contra del C. José Luis Martínez Sánchez, concesionario de la emisora XE1Y-AM 650 Khz de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**